

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Solicitud de Conversión Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas
Laborales**

Revisada la actuación, evidencia el Despacho que el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales¹, solicitó la *“CONVERSIÓN A LA CUENTA DE PAGOS POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES de la Rama Judicial, del título de deposito judicial por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$284.265,00), constituido por el señor JAVIER ALONSO SERNA ESCOBAR a favor de MARIA MERCEDES RAMIREZ TRUQUE”*, y que fuera puesto a ordenes de esta sede judicial.

En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 07 de junio pasado², se ordenó la memorada conversión con destino al Juzgado Doce de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, empero, dicha suma debe ser convertida con destino a la Cuenta de Pagos por Consignación de Prestaciones Sociales de la Rama Judicial, en consecuencia, el Juzgado de acuerdo con lo reglado en el artículo 286 del C.G.P.³, **RESUELVE:**

1. Corregir la providencia de fecha 07 de junio de 2023, en el sentido de indicar que, el título de depósito judicial antes referido debe ser puesto a disposición de la Cuenta de Pagos por Consignación de Prestaciones Sociales de la Rama Judicial y no como allí se indica.
2. En lo demás habrá de continuar incólume.
3. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Registro 0001, expediente digital

² Registro 0004, expediente digital

³ *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (subrayas del despacho)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2358525a560d2230682198685838dc1595b9a2e5ea024cdc81a20c4a9845ae2b**

Documento generado en 28/11/2023 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>